

AVISO DE NOTIFICACIÓN

16/Jul/2026

null, en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informa al peticionario que procede a realizar la notificación mediante aviso, entregando copia íntegra de la respuesta PAC-DR-26-2-416096 que emitió el día 06/Jul/2026 para resolver el PQR interpuesto, toda vez que no acudió a nuestras oficinas de servicio al cliente para notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación.

No. PQR:	416096
Fecha de	30/Jun/2026
Contrato:	100747363 / 897045
Usuario que Reporta:	OSCAR GOMEZ JARAMILLO
Dirección de	CALLE 168 No. 9-71 ETAPA 1 TORRE

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante null y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Anachang

Ana María Chacón

Coordinador de Servicio al Cliente
null

Nombre de quien recibe: _____

Fecha de Recibido: _____

Cartagena de Indias, 06 de Julio de 2026
PAC-DR-26-2- 416096

Señor(a):

OSCAR GOMEZ JARAMILLO

Dir. Notificación: **CALLE 168 No. 9-71 ETAPA 1 TORRE 2 APTO 1002, BOGOTÁ D.C.**

Dir. Del Predio: **CRESPO K.7 67 77-AP-1323**

Teléfono: **3132937613**

Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a radicado N°416096

Contrato: 897045

Respetado(a) Señor(a) **OSCAR GOMEZ JARAMILLO**

PACARIBE S.A.S. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación por tarifa por predio desocupado, recibida el día **30 de Junio de 2026**, mediante canal **ELECTRÓNICO**, para el predio ubicado en **CRESPO K.7 67 77-AP-1323**, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

(...) **ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – RELIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE ASEO. YO, OSCAR GOMEZ JARAMILLO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 19289093, DE MANERA RESPETUOSA INTERONGO DERECHO DE PETICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 1755 DE 2015, EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, PÓLIZA N.º 897045, POR LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. EL INMUEBLE ASOCIADO A LA PÓLIZA N.º 897045 SE ENCUENTRA DESHABITADO, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE EN LA ACTUALIDAD. 2. NO OBSTANTE, LA EMPRESA HA FACTURADO LOS ÚLTIMOS TRES PERIODOS COMO SI HUBIESE CONSUMO NORMAL, LO CUAL RESULTA ILEGAL Y DESPROPORCIONADO, TODA VEZ QUE EL PREDIO PERMANECE DESHABITADO 3. EL COBRO REALIZADO NO REFLEJA LA REALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y VULNERA LOS DERECHOS DEL USUARIO, QUIEN NO HA HECHO USO DEL SERVICIO EN LOS PERIODOS FACTURADOS. PRETENSIONES. VER ANEXOS (...)**

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar lo siguiente:

Que una vez verificada la factura Acueducto del mes de **Junio de 2026** con consumo de 0 metros cúbicos aportada al momento de la radicación, se evidencia que cumple con el requisito contenido en el numeral

45 de la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la que dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA= 0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que pasado este tiempo y de continuar desocupado el inmueble deberá nuevamente dar aviso a la empresa del estado en mención, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Así las cosas, PACARIBE S.A.S. E.S.P. informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	SI
Cuenta contrato a las que se le concede la tarifa	897045
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	Junio, Julio y Agosto de 2026
Factura inicial en que se refleja el beneficio	Junio de 2026
Factura con la que debe realizar el nuevo reporte	Septiembre de 2026

Frente a sus solicitudes nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Que se realice la reliquidación de las últimas tres facturas, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra deshabitado.

El usuario reporta que el predio se encuentra en desocupación el 30 de junio de 2026 y conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario **“dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”**, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio. De acuerdo a lo anterior aclaramos que no aplican retroactivos en las facturaciones generadas anteriormente.

2. Que se informe de manera expresa que el predio continuará deshabitado y que, en consecuencia, no deben generarse cobros por servicios inexistentes.

Tal como se informa en el presente acto, se concede la tarifa para predio desocupado para los meses de enero, febrero y marzo/2026

De acuerdo con lo establecido por la [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico \(CRA\)](#) en la **Resolución CRA 233 de 2002** y compilado en la **Resolución CRA 943 de 2021**, la aplicación de la tarifa para inmuebles desocupados no es automática ni permanente. La normativa exige que el usuario **acredite la desocupación cada tres meses** ante la empresa prestadora para mantener el beneficio de descuento en el componente de recolección y transporte. Si este requisito de actualización no se cumple en el plazo estipulado, el sistema retoma automáticamente la tarifa plena.

Es importante señalar que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el servicio público de aseo no se limita únicamente a la recolección de residuos sólidos, sino que también abarca una serie de actividades que son parte integral de su prestación. Estas actividades incluyen el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el corte de césped, la poda de árboles en espacios públicos, el lavado de áreas públicas y otras labores de mantenimiento que buscan mantener la salubridad y orden en las zonas urbanas y rurales.

Así mismo, es pertinente indicar que, los lotes o inmuebles desocupados, aunque no generan residuos domiciliarios que sean recolectados por el prestador del servicio de aseo, sí se benefician de los servicios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y demás actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de aseo, por ello están sujetos a su cobro y no pueden ser exonerados.

3. Que se garantice que en futuras facturas únicamente se cobren los valores legales y reales del servicio de aseo, evitando cobros ilegales o ajenos a la situación del inmueble.

Es crucial recordar que, para mantener el beneficio de desocupación, que implica la facturación en cero exclusivamente en las variables de recolección, manteniendo los otros cargos, en su mayoría cargos fijos, inicialmente descritas en este documento, **es indispensable que el reporte**

de dicha novedad sea renovado ante la prestadora cada tres (3) meses. El cumplimiento de este requisito periódico asegura la continuidad del beneficio y la correcta aplicación de las tarifas.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE al reclamo presentado por el usuario, en el sentido de facturar tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato **897045** a las facturas de **Junio, Julio y Agosto de 2026** que identifican al predio ubicado **CRESPO K.7 67 77-AP-1323** en Cartagena de Indias - Bolívar por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **OSCAR GOMEZ JARAMILLO** quién para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación y/o electrónica **CALLE 168 No. 9-71 ETAPA 1 TORRE 2 APTO 1002, BOGOTÁ D.C.** registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

TERCERO: RECURSOS. contra la decisión PAC-DR-26-2-416096 procede el recurso de Reposición ante PACARIBE S.A.S E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

CUARTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la presente decisión PAC-DR-26-2-416096.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo <https://www.pacaribe.com/> donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo atencionalcliente@pacaribe.com, presentarla a través de nuestras líneas de atención 6455480 - 6424300 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140, Cartagena de Indias, Bolívar en el horario de Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,



ANA MARÍA CHACÓN
Coordinador de Servicio al Cliente
PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Julieth P